



Borrador de trabajo 4/07/2024

CARTA SOCIAL EUROPEA

**OBSERVACIONES QUE FORMULAN LAS
CONFEDERACIONES SINDICALES DE COMISIONES
OBRERAS (CCOO) y LA UNIÓN GENERAL DE
TRABAJADORES Y TRABAJADORAS (UGT)**

**AL INFORME “AD HOC” SOBRE “LA CRISIS DEL COSTE
DE LA VIDA”**

**PRESENTADO POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA
(Registrado por la Secretaría General el 20 de diciembre
de 2023).**

CICLO 2023

I. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL ALCANCE DEL INFORME.

Primera.- Las observaciones que se presentan por parte de las presentes organizaciones sindicales, se realizan bajo la consideración expresada por el propio Comité europeo de derechos sociales (CEDS), de la necesidad de simplificar el sistema de control de la Carta Social Europea en todas sus versiones, añadiendo los llamados informes “ad hoc”, y distinguido en el nuevo sistema de control establecido a partir de 2023, entre los países que no han ratificado la Carta de los que sí, lo han hecho

España ha ratificado el sistema de reclamaciones colectivas en el año 2021, además de la Carta Social Europea de 1961 y la Carta Social revisada, (en adelante la CARTA) por lo que quedaría encuadrada entre los países, que deben hacer un informe simplificado y cada cuatro años sobre el contenido de la CARTA

Estas Observaciones se realizan contestando al elegido grupo de preguntas enviadas mediante el primer informe ad hoc, “sobre la crisis del coste de la vida” presentado por el Gobierno de España, a solicitud del CEDS, y tanto de manera individual, a través de las organizaciones sindicales UGT y CCOO, como a través de la Confederación europea de sindicatos de la que las dos anteriores forman parte.

Segunda.- En cumplimiento por tanto, de la finalidad esencial del informe “ad hoc” se realiza el siguiente con el objetivo de que el CEDS pueda identificar, elementos que configuran las buenas prácticas de los Gobiernos para el adecuado cumplimiento de la CARTA, y que sirva para elaborar las orientaciones de los Estados o declaraciones de interpretación, sobre el alcance de las distintas obligaciones de la CARTA.

Sobre esta base, las observaciones que contiene este documento, pueden contribuir a identificar los aspectos y elementos siguientes:

- La configuración del alcance de los derechos reconocidos por la CARTA, que otorgan protección frente a la pobreza, y que han podido tener consecuencias frente a los efectos de la “crisis del coste de la vida”, teniendo en cuenta los elementos subjetivos y objetivos que configuran cada uno de los derechos reconocidos en la CARTA, de acuerdo con los criterios que cabe deducir de su propia regulación, de su interpretación sistemática, y de los estándares internacionales que han venido fijando su contenido esencial, por supuesto, teniendo en cuenta la realidad social actual.
- Lo puntos críticos que puedan determinar un obstáculo para la efectividad de un determinado derecho reconocido en la CARTA, y que igualmente han de ser evaluados con la intención de verificar que no solo sólo dispone de un reconocimiento formal, sino que su contenido se desarrolla o se tiene en cuenta con plena eficacia y efectividad.
- Los mejores indicadores para poder evaluar la efectividad del derecho, disponiendo de los elementos de análisis, o requiriendo su elaboración, para verificar la escala del grado de cumplimiento.
- Los aspectos que pueden ser tenidos en consideración, para formular las orientaciones necesarias a los Estados, o las declaraciones de interpretación sobre cada uno de los derechos reconocidos por la CARTA, que se deduzcan de la configuración del alcance del derecho, de los puntos críticos que pueden comprometer su efectividad, y de los indicadores para evaluar su cumplimiento.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS AL INFORME DEL GOBIERNO, SOBRE LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR EL COMITÉ.

Pregunta: 1

1) Sírvanse proporcionar información sobre si el salario mínimo legal se ajusta/indexa periódicamente al costo de vida y cómo lo hace. Indique cuándo ocurrió esto por última vez, específicamente si se ha ajustado/indexado desde finales de 2021.

Formulamos las siguientes observaciones.

1.1.-La ausencia de una garantía legal de indexación del Salario Mínimo legal según la evolución del coste de la vida.

La primera consideración que es preciso destacar es que nuestro país no dispone de una garantía legal de indexación del salario mínimo legal, de forma periódica, que tenga en cuenta la evolución del coste de la vida.

El marco normativo de la regulación del Salario Mínimo legal (SMI) se lleva a cabo, como dice el Informe Gubernamental, según el art. 27 del Estatuto de los Trabajadores (ET), que dice:

Artículo 27. Salario mínimo interprofesional.

1. El Gobierno fijará, previa consulta con las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, anualmente, el salario mínimo interprofesional, teniendo en cuenta:

- a) El índice de precios de consumo.
- b) La productividad media nacional alcanzada.
- c) El incremento de la participación del trabajo en la renta nacional.
- d) La coyuntura económica general.

Igualmente se fijará una revisión semestral para el caso de que no se cumplan las previsiones sobre el índice de precios citado.

La revisión del salario mínimo interprofesional no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales cuando estos, en su conjunto y cómputo anual, fueran superiores a aquel.

En España permaneció el SMI muy devaluado debido a varias causas, tanto que fue objeto de una declaración de no conformidad con la CARTA al situarse muy por debajo del 60% del salario medio del país durante los años....

De ahí que CCOO y UGT realizáramos un labor constante y permanente de cambio en la determinación de dicho salario consiguiendo que la tendencia cambiara.

A partir de nuestro trabajo y sobre todo con el nuevo Acuerdo alcanzado para 2024 con el Gobierno de España, aunque con la ausencia de las organizaciones empresariales más representativas, salvo en el SMI que se acordó en 2020, el SMI ha aumentado desde 2016 hasta 2024 un 73,1%, ganando casi 40 puntos porcentuales de poder de compra.

Así, nosotros y el Ministerio de Trabajo y Economía social, hemos acordado las cuatro últimas subidas del SMI (de 950 euros brutos en 14 pagas a principios de 2020 a 965 en septiembre de 2021, para pasar a 1.000 euros en septiembre de 2022, y de nuevo aumentar la cifra a 1.080 en enero de 2023 y de.....a 2024).

Con ello, se ha generado un verdadero incremento de la capacidad económica de las personas que cobran el SMI, precisamente, por la incorporación en nuestro país del estándar fijado por el

Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS), en aplicación de la CARTA, de, en la determinación del SMI, tener que preservar un nivel de vida digno.

En el año 2021, el Gobierno encargó a una Comisión, un informe para avanzar en la cuantía del SMI en España. Su título: "II Informe de la Comisión Asesora para el Análisis del SMI" realizado en 2022, para la negociación del SMI del 2023, evaluó el impacto de las subidas realizadas hasta esa fecha del que sacamos las siguientes conclusiones:

- El aumento del SMI ha sido determinante para reducir la brecha salarial que sufren las mujeres, a las que más atañen los bajos salarios ~~a cerrar la brecha salarial entre géneros~~. Del total de beneficiarios de la subida del salario en una jornada a tiempo completo, el 57,5% son mujeres y el 42,5% hombres. La incidencia sobre el total de mujeres que trabajan a tiempo completo es del 18,2% y del 10,3% entre los hombres, siendo el 13,7% la incidencia global en ambos sexos.
- Los más jóvenes también están entre los más beneficiados por la subida. El 31,7% de la población de 16 a 24 años que trabaja a jornada completa y el 19,2% de la población de 25 a 34 años que trabaja a jornada completa, se verán beneficiados por la subida.
- Casi la mitad (46,9%) de la población asalariada a jornada completa en la agricultura se verá beneficiada por la subida del SMI. En el sector servicios se beneficiará el 14,5% de los asalariados a jornada completa, concentrando el grueso (77%) de la población beneficiada.
- El 21,6% de los asalariados con contrato temporal se beneficiará de la subida frente al 11,5% de los contratados indefinidos. El 66% del total de beneficiarios a tiempo completo son indefinidos y el 34% restante temporales,
- Tal y como recoge el segundo informe de la Comisión Asesora para el Análisis del SMI, el impacto de las subidas del salario mínimo sobre el empleo en el contexto internacional y nacional -con evidencia empírica cada vez más amplia sobre el impacto de la subida del SMI a 900€ en 2019-, "permiten concluir que sus subidas han tenido un impacto marginal sobre el crecimiento del empleo, minorando, en el peor de los casos, de forma muy poco intensa su aumento, al tiempo que han contribuido a reducir la pobreza y la desigualdad. De mantenerse esa tónica, la actual subida no tendría por qué afectar al comportamiento del empleo de forma significativa".

Volviendo a 2024, la subida del SMI un 5%, hasta los 1.134 euros brutos en 14 pagas, es decir 15.876 al año, supone un incremento anual de 756 euros¹, para aquellas personas que menos salario tienen. De este modo, los sueldos más bajos, aumentan 54 euros, lo que supone un porcentaje del 5% en relación con al aumento del SMI, del año anterior, permitiendo continuar en el avance hacia un SMI por encima del IPC (cuya previsión de aumento para este año se situaba en torno al 3,3%), afectando a 2,5 millones de personas trabajadoras.

La crisis inflacionista de los años 2021 y 2022, afectó mucho al poder de compra de las personas trabajadoras. Sin embargo, con la ganancia lograda en estos dos últimos años: 2023 y 2024 entre ambos, el poder adquisitivo ha crecido casi 6 puntos porcentuales. Esto hace que desde el año 2016 se acumule un aumento del SMI del 73,1%, ganando 39,2 puntos en el poder adquisitivo de las trabajadoras y los trabajadores.

No obstante, no existe una garantía legal de preservación del nivel de vida de las personas que cobran el SMI. Ni existe una adecuación al 60% del salario medio, ni tampoco una preservación del poder adquisitivo.

a) En la fijación anual del SMI, la norma española, y por tanto el Gobierno, no está vinculado de forma efectiva, con la necesidad de preservar el poder adquisitivo, sino que dispone de una serie de criterios para valorar la idoneidad y conveniencia de su incremento. Tales parámetros presentan una serie de limitaciones para preservar el poder adquisitivo, con arreglo a la evolución del coste de la vida. Así:

¹ Esta cifra "no es una cifra caprichosa" y se sustenta, en la encuesta trimestral de los costes laborales y en el índice de costes laborales armonizado, que se mueven en torno al 5%.

- El índice de precios al consumo (IPC), sí es tenido en cuenta por el art. 27 ET para su ponderación por el Gobierno, pero no opera como garantía de incremento mínimo del Salario cada año que hay que determinar su subida según la mencionada norma. Dicho art. 27 ET sólo obliga a tenerlo en cuenta, pero no a preservar el poder adquisitivo.
- El conjunto de los factores que determinan la cuantía del salario mínimo se vinculan, además de al índice anterior, a la productividad media nacional, y al incremento de la participación del trabajo en la economía.
- Ningún de estos parámetros está ponderado, ni de forma concluyente, ni siquiera dentro de determinados umbrales.
- El único elemento tangible es el IPC.
- Los demás elementos: productividad o participación del trabajo en la renta nacional, no permiten un control sobre su influencia en la fijación del salario mínimo, y se deja, en definitiva, a una decisión de mera discrecionalidad política.
- Esto supone que, con, la regulación existente sería posible, desde una congelación del importe del SMI, a incluso una reducción de su cuantía, si con la ponderación de ponderando tales factores, el Gobierno, en un determinado momento y sin consenso, por ejemplo, o con el consenso de la Organizaciones empresariales solamente, decidiese su cuantía.
- No existe, por tanto, posibilidad de asegurar en el momento actual, y con la normativa actual, un aumento del SMI, que tenga en cuenta el coste de vida de las personas trabajadoras en España.
- Existe una notable incertidumbre para las personas que ven expuesto su salario a las modificaciones del SMI cada año, dado que, la preservación de su poder adquisitivo depende de la orientación política del Gobierno de turno, y de su voluntad para asumir en mayor o menor medida, el objetivo de su preservación, o de mejora del mismo – como ha sucedido en nuestro país- pudiendo incluso conllevar la decisión del Gobierno de que se trate, una posición antisocial vinculada a la reducción del nivel de vida ó a la pérdida de su capacidad económica.

b) La alusión en el segundo párrafo del art. 27 ET, a la revisión semestral para el caso de que no se cumplan las previsiones de evolución del índice de precios al consumo, permitiría evitar las desviaciones a la baja, pero no se establece, en dicho art. en términos imperativos para el Gobierno, y, de hecho, no se ha venido llevando a cabo en ningún caso.

Por lo tanto, en nuestra regulación, no se exige la preservación del poder adquisitivo de los salarios en la determinación anual, y tampoco se exige la revisión semestral, aunque no se alcance una determinación anual adecuada.

Esto supone que no hay una adecuación legal a la Carta Social Europea, en tanto que legislativamente no se impone al Gobierno que fije el SMI con arreglo a las exigencias derivadas de un nivel de vida digno.

1.2-La necesaria regularización, con efectos retroactivos, de la cuantía del SMI, para preservar el poder adquisitivo de las personas sometidas al Salario Mínimo, y su correspondencia con el 60% del salario medio, cuando la evolución del coste de la vida, o del salario medio, sea superior a las previsiones iniciales tenidas en cuenta para su fijación.

Como hemos señalado, el sistema legal en España, contempla la determinación del SMI, así como su revisión anual, o incluso semestral (aunque no sea de facto), pero no incorpora la regularización de su importe, ante la desviación de su capacidad económica, sobre las previsiones iniciales que se tomaron en cuenta para su fijación.

La fijación del SMI, en cada anualidad, para preservar el nivel de vida digno, se tiene que efectuar en términos retrospectivos y prospectivos, pues el salario se genera en cada mensualidad, según el importe fijado cada año, pero la evolución del coste de la vida es dinámica a lo largo del año, y sólo se sabe si la persona trabajadora ha preservado esa capacidad económica, una vez conocidos los datos efectivos de evolución del índice del coste de la vida.

Es por ello, que resulta necesario plantear la adecuación del importe del SMI, una vez conocida la evolución del coste de la vida, así como la evolución del salario medio para ese mismo ejercicio, a fin de valorar si ese salario mínimo ha preservado el 60% del salario medio.

Esto sólo se puede conocer una vez publicado el dato a comienzos del año próximo, lo que debería exigir una regularización del dicho SMI, no ya para el siguiente año, sino con efectos retroactivos para la parte del año transcurrida, cuando se haya observado esa desviación respecto del IPC, o del 60% del salario medio.

Este efecto, sólo se puede corregir mediante una norma con rango legal que imponga la regularización de la cuantía del SMI, cuando se aprecie una desviación del índice del coste de la vida, o una evolución del salario medio, sobre las previsiones iniciales, incluyendo el abono retroactivo de las diferencias económicas correspondientes, lo que permitiría pagas de regularización por el incremento del salario medio en el ejercicio correspondiente.

Esta revisión retroactiva del salario, es una medida habitual en, en la negociación del salario en los convenios colectivos, que no sólo contempla la revisión de la remuneración de que se trate, sino, como decimos, la regularización con efectos retroactivos ante las desviaciones observadas, de las que sistemáticamente, se ha venido excluyendo a las personas cuyos salarios han estado sometidas a la evolución del SMI.

1.3.-La atribución de la potestad política de fijación del importe del SMI sin un procedimiento institucionalizado de participación efectiva de las organizaciones sindicales y empresariales, como medio instrumental para asegurar y verificar el cumplimiento de la preservación del poder adquisitivo, el cumplimiento de las obligaciones de la CARTA, y el ejercicio del derecho de libertad sindical y participación en la determinación de las condiciones salariales de las personas trabajadoras, igualmente protegido por la CARTA.

La fijación del SMI supone la principal prestación del trabajo, junto con las obligaciones relativas al cumplimiento de la jornada o tiempo de trabajo, a la que se someten las personas trabajadoras, que no están cubiertas por la negociación colectiva.

Es un espacio en el que se despliega una afectación directa de los derechos de las personas trabajadoras, cuya representación colectiva la tienen atribuida las organizaciones sindicales más representativas, a través de la participación institucional o el diálogo social, tripartito o bipartito.

El ejercicio de esta actividad sindical se convertiría, así, en un mecanismo instrumental de participación en la fijación del salario, y en la preservación de su capacidad económica, y ofrecería un marco de interlocución, y participación vinculado a la propia efectividad de las políticas públicas.

Sin embargo, en la legislación española, la participación de las organizaciones sindicales y empresariales se limita a una fase de consulta, que no cuenta seguidamente, con un desarrollo institucional, ni con garantías para asegurar su finalidad.

Ello no quiere decir, ni es el propósito de estas Observaciones, que no se haya llevado a cabo, en ~~mucha~~ mayor medida, la participación de las organizaciones sindicales más representativas en la fase de fijación anual del SMI, sino, más bien, que no existe una garantía institucional de que tal participación sea efectiva, por las razones, que se exponen a continuación:

- a) Los Reales Decretos de determinación del SMI se dictan, según expresamente reconocen en su preámbulo, tras haber sido sometidos:

“a los trámites de audiencia e información públicas y, de manera específica, a la previa consulta de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, de conformidad con lo establecido en los artículos 26.2 y 6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores”.

- b) Con arreglo a lo establecido en el art. 27.1 ET, sólo se asegura lo que se llama una fase de consulta, pero no se define su contenido. Se fija un marco instrumental para llevarse a cabo, y no se asegura el acceso a la documentación necesaria para su emisión.
- c) Es una materia sin regulación específica, a diferencia de lo que sucede, por ejemplo, con la consulta en el ámbito interno de la empresa, donde se diferencia claramente entre la participación mediante la emisión de un informe, y la participación a través de un procedimiento negocial, de intercambio de posiciones, de obligación de respuesta recíproca a las posiciones iniciales, y que excluye las propuestas iniciales presentadas como cerradas o inamovibles (art. 64.6 ET), y que presupone el acceso a la documentación necesaria para poder ejercer la participación efectiva en el procedimiento.
- d) En cambio, en la ordenación de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el citado art. 26, en sus números 2 y 6, se limitan a decir:

“2. Se sustanciará una consulta pública, a través del portal web del departamento competente, con carácter previo a la elaboración del texto, en la que se recabará opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
c) Los objetivos de la norma.
d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

(...)

La consulta pública deberá realizarse de tal forma, que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente, que en ningún caso será inferior a quince días naturales”.

“6. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley, que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

El plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de 15 días hábiles, y podrá ser reducido hasta un mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen; así como cuando se aplique la tramitación urgente de iniciativas normativas, tal y como se establece en el artículo 27.2. De ello deberá dejarse constancia en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo”.

La adecuación a los estándares de protección del derecho de libertad sindical, específicamente en relación con la intervención de los interlocutores sociales, sobre todo de los sindicatos más representativos en la fijación del SMI teniendo en cuenta la preservación del nivel de vida digno de las personas trabajadoras, debería imponer un espacio de diálogo social institucionalizado, con arreglo a los siguientes criterios:

- Que permita el acceso a recursos, documentación, etc. para poder evaluar las bases con arreglo a las cuales se ha de fijar el SMI, anualmente, sus revisiones y su regularización, en su caso.
- Que se dote medios efectivos para posibilitar el análisis compartido de los elementos que determinan tanto la necesaria preservación del nivel de vida digno, su garantía efectiva ante la evolución del coste de la vida, así como el conjunto de los elementos de política económica y de protección de los derechos sociales, que puedan influir en su fijación, a los sindicatos más representativos, a través de la participación institucional y la intervención cualificada en el proceso de determinación del SMI.

1.4.- La ausencia de garantías de que las personas sometidas a SMI, no se ven sometidas a condiciones especialmente peligrosas, trabajo nocturno, antigüedad, o cumplimiento de objetivos, como única vía para asegurar un nivel de vida digno.

La doctrina jurisprudencial reciente, de nuestro Tribunal Supremo (TS), sobre la cuantía del SMI, no impide que las funciones que realizan las personas trabajadoras que cobran el SMI no tengan que tener mayor dedicación, esfuerzo, riesgo para su salud, trabajo nocturno o a turnos, o cumplimiento de objetivos de productividad, como única vía para llegar a alcanzar el importe del SMI, es decir, se compensa con algunos complementos salariales la subida del mismo.

El único elemento que sí ha preservado la doctrina del TS en España, es el importe de las horas extras, que, si no se compensan con descansos, se abonan adicionalmente al importe del salario mínimo mensual o anual, aunque, sin el incremento de cuantía o tiempo de descanso, respecto de una hora ordinaria, tal y como sí exige la CARTA.

Con la afirmación anterior de que el SMI absorbe y compensa todos los complementos salariales a los que tenga derecho la persona trabajadora, a la hora de realizar su trabajo, se genera, una explotación laboral para poder llegar al nivel de subsistencia, que además, genera una clara desigualdad entre las personas trabajadoras, ya que iguala el valor del trabajo, incluso para aquellas personas que desarrollan sus cometidos en condiciones de mayor esfuerzo, peligrosidad, dedicación, o utilidad para la empresa, y ello, a pesar de que el convenio colectivo haya valorado tales circunstancias con la atribución de complementos retributivos como expresión del mayor valor de ese trabajo.

1.4.-Existen colectivos profesionales excluidos parcialmente de la garantía general de cotización mínima a la Seguridad Social vinculada al SMI.

La legislación nacional que regula la protección que ofrece el sistema público de Seguridad Social, mediante el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, (LGSS), establece en su art. 19.2 con carácter general, una vinculación directa de la base mínima de cotización y el SMI que se debe aplicar al trabajo de todas las personas trabajadoras por cuenta ajena.

Sin embargo, las singularidades establecidas para determinar el sistema de cotización que se aplica a las personas trabajadoras por cuenta ajena en el sector agrario han provocado una quiebra en la regla general mencionada.

Cabe en este sentido recordar que el Acuerdo de Diálogo Social que dio lugar a la Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en su Régimen General ~~de la Seguridad Social~~ implicó la correspondiente adaptación del modelo de cotización de los trabajadores y trabajadoras agrarios por cuenta ajena, encuadrados en el Sistema Especial Agrario (SEA) creado por dicha Ley.

Atendiendo a la singularidad productiva del sector agrario, la Ley 28/2011 mantuvo el sistema de cotización por jornadas reales para los trabajadores/as eventuales. Y, más en concreto, dicha Ley estableció en su Disposición adicional tercera, apartado 2, letra c, la referencia de 23 jornadas reales trabajadas en un mes natural a los efectos de determinar el periodo de cotización que debe considerarse que daba lugar a generar el derecho a la cotización de la mensualidad completa.

De este modo, el sistema de cotización del SEA, supone que, en el caso de una persona trabajadora agraria por cuenta ajena, en un mes natural, presta servicios para una empresa durante 23 jornadas reales, generando derecho a que el sistema de Seguridad Social considere cotizada la mensualidad completa. Y en el caso de que los periodos de trabajo sean inferiores a tal referencia, el trabajador o trabajadora, debe cotizar a su cargo mediante la modalidad de cotización en "inactividad" para cubrir la correspondiente laguna de cotización y garantizar la plena cobertura del sistema de Seguridad Social durante todo el periodo.

La fórmula que la regulación de cotización ha utilizado para traducir la referencia de las 23 jornadas reales a los efectos de considerar el mes completo cotizado, fue la de determinar un coeficiente multiplicador a los efectos del periodo cotizado por cada una de las jornadas reales trabajadas. En este caso, el coeficiente correspondiente a 23 jornadas reales era el 1,304; que se incorporó en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado y las consiguientes Órdenes de cotización que se desarrollaban en esta materia.

La aplicación de dicho coeficiente despliega también de forma lógica, efectos sobre las correspondientes bases mínimas de cotización de los grupos de cotización que tienen establecida dicha referencia en bases diarias en la modalidad de cotización por Jornadas Reales. De modo, la base mínima mensual que corresponda aplicar con carácter general en estos casos, ha de entenderse dividida por 23 jornadas, dando lugar así a una base mínima diaria que garantiza la base mínima mensual cuando se trabaja los 23 días establecidos como referencia para suponer cotizada, la mensualidad completa.

No obstante, en el marco de un posterior Acuerdo de Diálogo Social, dicho coeficiente para la consideración a efectos de cotización de las jornadas reales trabajadas en el SEA fue modificado a través del art. 5.3 del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, pasando a establecerse en el 1,3636. De tal modo que, a partir del año 2019 en adelante, se estableció la referencia de 22 jornadas reales trabajadas en un mes natural a los efectos de determinar el periodo de cotización que debe considerarse que debe dar lugar a generar el derecho a la cotización de la mensualidad completa en el SEA.

Dicho coeficiente de 1,3636 ha sido sucesivamente incorporado a las leyes de presupuestos generales del Estado que se han sucedido desde entonces y a las consiguientes Órdenes de cotización que las desarrollan. En concreto, en los ejercicios 2021 y 2022 ha sido incorporado en el art. 119 tres 3, de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, y en el art. 106.tres.3, de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Sin embargo, hemos de llamar la atención sobre el hecho de que los efectos de este nuevo coeficiente no se han tenido en cuenta a la hora de determinar la base mínima de cotización diaria por jornadas reales, que han seguido en todo momento, calculándose sobre la base de dividir la base mínima de cotización mensual establecida en cada momento entre 23 jornadas, y no entre 22 jornadas como corresponde por la aplicación del coeficiente 1,3636.

Esta forma, a nuestro entender incorrecta, de calcular la base mínima de cotización diaria, despliega varios efectos perniciosos para los trabajadores y las trabajadoras agrarios por cuenta ajena.

Probablemente el ejemplo más claro sea el que se deriva del hecho de que una persona trabajadora que complete las 22 jornadas reales que la Ley le exige para considerar cotizada la mensualidad completa, en realidad, no alcanza la base mínima de cotización.

Por todo ello, urge una actualización legislativa que adecúe la referencia a 22 jornadas reales para determinar la existencia o no de periodos de inactividad, o, de otro modo, la extensión de los plenos efectos del coeficiente 1,3636, en orden a garantizar con plena seguridad jurídica que también a las personas trabajadoras por cuenta ajena del sector agrario, se les aplica la garantía general por la que se vincula la cotización mínima a la Seguridad Social vinculada al SMI.

CONCLUSIONES DE ESTA RESPUESTA. Los puntos críticos que pueden comprometer la efectividad del SMI.

Señalamos los siguientes puntos críticos que pueden comprometer la efectividad de la preservación del nivel de vida digno de las personas sometidas a SMI, sobre todo, en orden a los riesgos de pérdida de capacidad económica ante la evolución del coste de la vida:

1.1.2. La ausencia de una garantía legal de que el importe del SMI tenga una cuantía suficiente para preservar, en todo caso, un nivel de vida digno, en los términos fijados por el CEDS, interpretando el mandato establecido en la Carta Social Europea.

1.1.3. La ausencia de un mecanismo legal de garantía de adecuación del importe del SMI, a la evolución del índice del coste de la vida, o a la evolución del 60% del salario medio.

1.1.4. La ausencia de un mecanismo legal de garantía de regularización del SMI percibido en cada ejercicio, cuando se aprecie una desviación del índice del coste de la vida, o una evolución del salario medio, sobre las previsiones iniciales, incluyendo el abono retroactivo de las diferencias económicas correspondientes.

1.1.5. La ausencia de un espacio de diálogo social, que permita el acceso a recursos, y documentación, entre el Gobierno, las organizaciones sindicales y empresariales, más representativas, que permitan una contribución efectiva en su función orientadora y propositiva, y sobre todo, participativa, con vistas a llegar a un acuerdo, sobre la evolución del SMI, incluyendo el análisis de los elementos que determinan tanto la necesaria preservación del nivel de vida digno, su garantía efectiva ante la evolución del coste de la vida, así como el conjunto de los elementos de política económica y de protección de los derechos sociales, que puedan influir en su fijación.

1.1.6. La ausencia de garantías de que las personas sometidas a SMI, no se ven sometidas a condiciones especialmente peligrosas, trabajo nocturno, antigüedad, o cumplimiento de objetivos, como única vía para asegurar un nivel de vida digno, y la imposibilidad de que el salario mínimo requiera, para alcanzar, la inclusión de complementos retributivos que son expresión de condiciones de mayor esfuerzo, peligrosidad, dedicación, o utilidad, para la empresa.

1.1.7. La existencia de colectivos profesionales excluidos parcialmente de la garantía general de cotización mínima a la Seguridad Social vinculada al SMI, por ejemplo, el de las personas trabajadoras por cuenta ajena del sector agrario.

Pregunta: 2

2) Sírvanse proporcionar información sobre cualquier medida complementaria adoptada para preservar el poder adquisitivo del SMI, desde finales de 2021.

Nos remitimos a las Observaciones de la pregunta 1, que detallan la valoración de las medidas adoptadas para preservar el poder adquisitivo del salario mínimo desde finales de 2021.

Pregunta: 3

3) Para los Estados partes que no tienen un salario mínimo legal, describan las medidas adoptadas para preservar el poder adquisitivo de los salarios más bajos desde finales de 2021.

Omitimos consideraciones sobre esta cuestión, en tanto que España sí dispone de un sistema legal de fijación del salario mínimo.

Pregunta: 4

4) Sírvanse proporcionar información sobre si la crisis del costo de vida ha dado lugar a la ampliación de las prestaciones laborales.

En relación a esta pregunta realizamos las siguientes consideraciones:

4.1. La protección del nivel asistencial de la protección por desempleo.

CCOO y UGT, celebran el hecho de que el Ministerio de Trabajo y Economía Social, conjuntamente con los interlocutores sociales, hayan retomado el diálogo social, en el pasado mes de mayo de 2024, para acordar la reforma de las prestaciones asistenciales por desempleo, tras un primer intento fallido fuera de este marco de concertación, con el que el RD-ley 7/2023, aunque no ha superado la convalidación parlamentaria.

A partir del 12 de enero de 2024, tras su derogación por su no convalidación dejan de estar vigentes sus medidas limitándose sus efectos al periodo comprendido entre el 21-12-2023 y el 12-01-2024

No obstante, el Acuerdo se ha plasmado en el RD-ley 2/2024 de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo, y para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo.

Un total de 1.004.299 personas eran perceptoras de prestaciones asistenciales hasta marzo de 2024.

En el Acuerdo se han suprimido algunas de las medidas contenidas en el mencionado RD-ley, como la reducción de la cotización por jubilación para personas beneficiarias del subsidio para mayores de 52 años, lo que facilita la consecución del mismo, junto con el resto de medidas que se han incorporado, como consecuencia del proceso de negociación, recogiendo una parte significativa de las propuestas que como interlocutores sociales, hemos llevado a la Mesa:

- 1) Mejoran las cuantías de las prestaciones en los 12 primeros meses de cobro del subsidio, estableciendo tres tramos que se inician en el 95% del IPREM durante los primeros 6 meses de percepción, el 90% durante 6 meses adicionales y el actual 80%, durante el resto de la duración de la prestación. Esta medida se extiende a los subsidios para personas víctimas de violencia de género o sexual, así como para emigrantes retornados.
- 2) Se equiparán las cuantías de los subsidios causados por personas con contrato a tiempo parcial, lo que beneficia principalmente a las mujeres, eliminando esta injustificada diferencia de trato entre los distintos subsidios. Esta medida podrá beneficiar a los 2,9 millones de personas trabajadoras que actualmente (EPA, 2023T4) tienen un contrato a tiempo parcial. De ellas, el 74% (2,1 millones) son mujeres.
- 3) Se establece por primera vez una prestación asistencial para las personas menores de 45 años, que agotan la prestación contributiva y no tienen cargas familiares, que antes se encontraban excluidos. A fecha del mes de marzo de 2024, había un total de 488.000 personas menores de 45 años que tenían una prestación contributiva por desempleo, el 50%, mujeres. La estadística del SEPE no permite determinar quienes tienen o no cargas familiares, pero con la reforma todas ellas tienen la absoluta certeza de que tendrán reconocido el acceso a los subsidios.
- 4) Se posibilita el acceso al subsidio a las personas eventuales agrarias para el conjunto del Estado (en torno a 200.000), incluido el subsidio de mayores de 52 años, que es

una medida comprometida en el Acuerdo de integración del antiguo REASS en 2011 y que estaba incumplida.

El colectivo de personas trabajadoras eventuales agrarias era el único que se encontraba aún excluido de la protección asistencial por desempleo, con la única excepción de las Comunidades Autónomas (CCAA) de Andalucía y Extremadura; y aún en estos territorios, tampoco pueden acceder a la totalidad de subsidios por desempleo.

El número de personas afiliadas al Sistema Especial Agrario se sitúa entre 850.000 y 650.000, dependiendo de las campañas agrícolas que se suceden a lo largo del año.

Este colectivo profesional registra también una relevante presencia femenina (en términos medios, el 41% del total de personas afiliadas al SEA son mujeres).

Aunque las CCAA de Andalucía y Extremadura concentran la mayoría de trabajadoras y trabajadores de este sector, hay más de 250.000 personas afiliadas al SEA que residen en otras CCAA, que ahora ya pueden acceder en plena igualdad a los subsidios por desempleo.

- 5) Se mejora la cobertura de las personas con cotizaciones insuficientes (quienes no acrediten 12 meses cotizados, que dan acceso a las prestaciones contributivas), mejorando el acceso de las personas sin cargas familiares, que benefician singularmente a las personas más jóvenes.
- 6) Se facilita el cumplimiento del requisito de insuficiencia de rentas para las personas que acceden al subsidio, al permitir el acceso tanto por insuficiencia de rentas personales como de la unidad familiar, alternativamente.
- 7) Se amplía la cobertura al permitir el acceso de las parejas de hecho a la unidad familiar.
- 8) Se establece un régimen de compatibilidad entre los subsidios agrarios de Andalucía y Extremadura con los del Régimen General y, adicionalmente, se compromete una reducción de las jornadas reales requeridas para acceder a los primeros, como consecuencia de la sequía que se viene sufriendo.
- 9) Se establecen fórmulas de compatibilidad entre el cobro de las prestaciones y el empleo, con un compromiso de seguimiento y control desde el Ministerio de Trabajo y Economía Social, y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- 10) Se eliminan los tiempos de espera para acceder a todas las prestaciones asistenciales, de manera que se garantiza la cobertura de las prestaciones desde el primer día.
- 11) Se facilita el cumplimiento del reintegro de las prestaciones que se declaran percibidas indebidamente.
- 12) Se permite el acceso a prestaciones contributivas para las personas que trabajan de forma transfronteriza en Ceuta y Melilla. Las personas trabajadoras residentes en Marruecos que hayan trabajado en las ciudades de Ceuta y Melilla, amparados por autorización de trabajo para trabajadores transfronterizos, podrán acceder a la protección por desempleo de nivel contributivo sin necesidad de acreditar residencia en España, como hasta ahora.

No tenía sentido, que empresas y personas trabajadoras, cotizaran por contingencias por desempleo y, sin embargo, no tuviesen derecho a su percepción. Consideramos que se trata de una medida positiva sin duda y necesaria que debe ser desarrollada ahora, reglamentariamente.

Cuando esto ocurra podremos evaluar el alcance e impacto de este reconocimiento de

derechos en relación a 4.000 ó 5.000 personas que, procedentes de Marruecos, trabajan en las ciudades autónomas españolas, sin residir en ellas, aunque esta cifra antes de la pandemia alcanzaba las 8.500 personas y mantiene ahora una tendencia ascendente.

- 13) Para favorecer la vuelta al empleo de los colectivos que presentan mayores dificultades se incluyen algunas medidas dirigidas a mejorar la empleabilidad de los mismos.

Se acordará con los interlocutores sociales una Estrategia Global para parados de larga duración o de más edad, con medidas de empleo, formación, condiciones de trabajo y Seguridad Social, para favorecer la vuelta al empleo o su mantenimiento.

Por otro lado, se reserva una cantidad específica de los fondos presupuestarios para las CCAA, destinando 633 millones de euros en 2024, para políticas activas, destinadas a personas mayores de 52 años.

También se garantiza en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la norma, un perfil individualizado para los beneficiarios del subsidio para mayores de 45 años.

4.2. Los puntos críticos que pueden comprometer su efectividad.

4.2.1. La ausencia de una garantía de mantenimiento del poder adquisitivo de las prestaciones por desempleo, tanto del nivel contributivo como asistencial.

Las prestaciones por desempleo se reconocen con arreglo a las bases de cotización que haya venido teniendo la persona interesada, y su cuantía viene fijada por determinados porcentajes, aplicándose determinados mínimos y máximos.

Las prestaciones de nivel asistencial no se vinculan a las rentas salariales que se tenían, sino que son cantidades fijadas normativamente para el conjunto de las personas, con arreglo al IPREM.

No existe, en este punto, una garantía legal de revalorización, por lo que cuando se prolongan en el tiempo, y existe una devaluación del poder adquisitivo, las personas no disponen de un mecanismo legal de revalorización del importe que asegure el poder adquisitivo que se tenían al tiempo de su reconocimiento.

Ni siquiera cuando se vinculan al IPREM, supone que se actualice con arreglo a la evolución del coste de la vida, ya que este índice no dispone, tampoco, de la garantía de revalorización, como vamos a ver.

4.2.2 El complemento de apoyo al empleo (CAE) requiere un diseño adecuado y más detallado y consensuado para que sea fácil el acceso al mismo, al que se pueda optar con conocimiento de sus efectos y evitar que quede vacío de contenido.

El nuevo complemento suprime en la práctica al actual régimen de compatibilidad de prestaciones con el trabajo a tiempo parcial y, a partir del 1 de abril de 2025, para los subsidios y las prestaciones contributivas de más de 12 meses. Sin embargo, hemos puesto de manifiesto nuestra disconformidad con algunas cuestiones en relación con el CAE, por ejemplo, que se debería poder optar entre el CAE o la compatibilidad existente hasta ahora, y revisar el tema de las cotizaciones y cuantías del complemento.

Las cuantías del complemento resultan muy bajas y, en comparación con el anterior régimen de compatibilidad a tiempo parcial, sólo suponen una mejor protección para las prestaciones de desempleo de muy baja cuantía o, en su caso, para personas desempleadas que encuentren un trabajo con perspectivas de continuidad y duración suficiente.

4.2.3 La necesaria revalorización del IPREM, que determina la protección de las prestaciones por desempleo ante la pérdida de poder adquisitivo.

El Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), es el índice que se tiene en cuenta para el cálculo del nivel de renta, de que hay que disponer para tener acceso a determinadas ayudas públicas, becas, subvenciones, acceso a la vivienda pública protegida tanto en compra como en alquiler, el bono al alquiler joven, acogerse al código de buenas prácticas bancarias, a la asistencia jurídica gratuita, el acceso al bono social eléctrico, o para determinar los mínimos y máximos de las prestaciones contributivas por desempleo, así como las cuantías de los subsidios por desempleo.

Este índice se fija anualmente por el Consejo de Ministros y se publica a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En 2023 se fijó en 600 euros mensuales; 8.400 euros anuales en 14 pagas. El anuncio de que no habrá presupuestos para el año 2024, significa su congelación, implicando con ello consecuencias negativas para las familias más vulnerables que son las principales beneficiarias de las ayudas, becas, subvenciones, o perceptoras de las prestaciones y subsidios por desempleo que se conceden vinculados a la cuantía del IPREM.

El IPREM es la referencia que se utiliza para establecer las cuantías de los subsidios de desempleo y acumulaba hasta 2023, una pérdida de poder de compra del 14%, que en 2024 de no encontrarse la manera de revalorizarlo, se situará en el entorno del 17%.

La cuantía de los subsidios por desempleo es el 80% del IPREM mensual, actualmente 480 €, cantidad que, de no corregirse, no variará durante el año 2024, pese al incremento del IPC en un 3,1%, afectando a más de un millón de personas que percibían algún tipo de subsidio en el mes de febrero; de ellas el 60% son mujeres.

Estas cuantías se encuentran por debajo de las cuantías que determinan el umbral de pobreza, según datos del INE: 10.990 € en 2023. Por tanto, los perceptores de subsidios ya se encontraban por debajo del umbral de la pobreza y durante el año 2024 empeorarán, en términos reales, sus condiciones de vida, al perder además poder adquisitivo estas prestaciones.

Para el acceso a la vivienda protegida, tanto en compra como en alquiler, se limitan los ingresos de la unidad familiar en función del IPREM; según la tipología de la vivienda, la unidad familiar y el tipo de protección, los ingresos de referencia se sitúan entre 1,5 veces y 7,5 veces el IPREM, según los casos. O en el caso del Bono al Alquiler Joven hasta 3 veces IPREM.

En este caso es determinante la diferencia que se ha producido entre IPREM y SMI, que, si bien estaba en el objeto de disociar ambas referencias, la evolución tan dispar entre ambas, se convierte en un obstáculo para, por ejemplo, el acceso a las viviendas de protección oficial u otras ayudas relacionadas con la misma. Así, una persona que en el año 2024 tenga ingresos equivalentes al SMI anual (15.876 euros) no puede acceder a una vivienda en alquiler protegida, al estar limitado su acceso a aquellas personas que ingresen hasta 1,5 veces el IPREM; es decir, 12.600 euros.

Otra consecuencia de no revalorizar el IPREM es limitar el acceso al Código de Buenas prácticas bancarias a las familias con dificultades para hacer frente a su hipoteca, condicionado a ingresos inferiores a 4,5 veces el IPREM.

UGT y CCOO creen necesario, de manera urgente, que aún manteniendo la disociación con el SMI, que está en el origen de esta referencia, se mantenga al menos el nivel con el que se creó en 2004. Desde entonces el IPREM ha perdido, respecto de la evolución del IPC, un 14%, al que se suma ahora el 3,1% de IPC 2023, si no se actualiza para 2024.

La congelación que sufrió el IPREM durante 7 años, del 2010 al 2017, y los incrementos insuficientes posteriores, ha sido un factor fundamental en el incremento de las tasas de pobreza, sobre todo en aquellos colectivos que más dependían de las ayudas que se conceden a partir del IPREM. Su nueva congelación tendrá consecuencias negativas para la protección social por desempleo, y es un obstáculo más, para el acceso de las familias a múltiples servicios sociales básicos anteriormente mencionados, que son imprescindibles para disfrutar de condiciones dignas de vida.

CCOO y UGT, por ello, reclaman que se adopten las medidas necesarias para evitar esta situación en 2024, y se asuma un compromiso de convergencia para que el IPREM alcance en un plazo acotado en el tiempo, al menos, el nivel con el que se fijó en 2004, lo que supondría, expresados en euros de hoy, pasar de los 600 euros actuales a 705 euros, reales en el menor plazo posible.

De un lado, es urgente abordar la revalorización del IPREM, que la ausencia de Presupuestos Generales del Estado ha impedido incorporar a este Acuerdo, pero que resulta esencial porque determina las cuantías de las prestaciones asistenciales.

Es preciso abordar una senda de recuperación del poder de compra que se perdió principalmente durante la etapa de recortes sociales en la época de austeridad tras el inicio de la crisis financiera.

4.2.4 La existencia de dificultades para el acceso a la protección por el Ingreso Mínimo Vital, (IMV).

Los costes administrativos, las dificultades de gestión y las dificultades que presentan las personas más vulnerables para acceder al sistema de prestaciones sociales, no pueden pasar desapercibidos. Se configuran como un límite importante para su efectividad.

Un sistema de protección social no puede organizarse imponiendo a las personas un conocimiento de un conjunto de prestaciones, con un complejo entramado normativo, y toda una serie de requisitos, documentación, e incompatibilidades, que determina una importante dificultad de comprensión y utilización.

El sistema no sólo debe, en teoría de, facilitar prestaciones adecuadas, sino ser efectivo, minimizando que las dificultades de gestión, impidan el acceso a los colectivos destinatarios, máxime cuando las dificultades son mayores al tratarse de colectivos más vulnerables.

En el marco de la Mesa de Diálogo Social con el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social, y Migraciones, se debe abordar la revisión de los requisitos de acceso al IMV, de todos los colectivos con dificultades acceso a esta prestación, incluidos los que se derivan de la cobertura futura de los colectivos que ahora se garantiza que agotarán sus actuales prestaciones y se establezca una pasarela para que sigan siendo protegidos, tras el agotamiento de las prestaciones actuales, a través del IMV.

En el RD-L 2/2024 se han adoptado medidas que, en efecto, tienen como objeto regular un procedimiento, para la colaboración entre el Servicio Público de Empleo (SEPE) y la Seguridad Social, para hacer el tránsito de los subsidios por desempleo al IMV.

Se pretenden eliminar cargas administrativas a aquellas personas que agoten el periodo máximo de percepción de los subsidios por desempleo, sin haberse reinsertado en el mercado de trabajo entre otras sin el requerimiento de aportación de documentos o datos y con la suficiencia de una declaración jurada, posteriormente comprobable.

Asimismo, se establece que desde la entrada en vigor del RD-Ley, y, en seis meses, se cree una aplicación informática entre el SEPE y la Seguridad Social, para hacer el traspaso de información de las personas afectadas por el tránsito.

4.2.5 Plena cobertura de lagunas de protección (ILP sindical)

Para CCOO y UGT, es necesario seguir avanzando en la eliminación de vacíos de cobertura en la protección por desempleo que, si bien se reducen como resultado de este Acuerdo que va a permitir mejorar la protección de cientos de miles de personas cada año, aún subsisten.

Para abordar esta cuestión resultaría especialmente útil retomar la tramitación parlamentaria de la Iniciativa Legislativa Popular promovida por UGT y CCOO, que contó con el aval de 700.000 firmas ,y que continúa pendiente de aprobarse.

4.2.6 Incrementar la dotación de plantilla de los Servicios Públicos de Empleo (Agencia Española para el Empleo y los Servicios Públicos de las CCAA).

Esta es una necesidad previa a esta reforma que hay que atender, en cualquier caso, pero más aún cuando estas nuevas medidas suponen nuevos retos para las plantillas de los servicios públicos de empleo, y un aumento sustancial de las personas a atender.

Los servicios públicos de empleo, tanto el SEPE (actualmente, aunque la reforma de la ley de empleo todavía no ha desarrollado la normativa para dotar de contenido al nuevo organismo que será la Agencia Española para el Empleo), como los servicios autonómicos, deben reforzar su capacidad e incrementar sus plantillas y recursos técnicos de las oficinas gestoras de las prestaciones por desempleo y de ejecución de las políticas activas y pasivas de empleo.

1. PREGUNTA 5.

Pregunta: 5

Proporcione información sobre los cambios en los sistemas de Seguridad Social y asistencia social, desde finales de 2021. Esto debe incluir información sobre los beneficios y los niveles de asistencia y la asignación de beneficios.

Según la doctrina del CEDS, en relación al artículo 12, apartado 1, de la CARTA, el nivel de las prestaciones de sustitución de los ingresos, debe ser tal, que guarde una proporción razonable con los ingresos anteriores y no debe caer por debajo del umbral de la pobreza definido como el 50 % de la renta media equivalente, calculada sobre la base de el valor umbral de riesgo de pobreza de Eurostat.

La asistencia prevista en el artículo 13 debe ser “apropiada”, es decir, permitir vivir una vida digna y suficiente para cubrir las necesidades básicas del individuo. Para evaluar el nivel de asistencia, se tienen en cuenta las prestaciones básicas, las prestaciones adicionales y el umbral de pobreza del país.

Nos encontramos con requisitos para el acceso al IMV, o a las Rentas Mínimas de las CCAA (RRMM) que se encuentran en disconformidad, con el artículo 13 de CARTA, como la edad necesaria para ser beneficiario, la residencia mínima exigida, la insuficiencia de rentas o la definición de las denominadas 2unidades de convivencia”.

Aun cuando el establecimiento del IMV ha supuesto un avance en el sistema integral de provisión social para evitar situaciones de pobreza, lo cierto es que, tanto la propia y deficiente configuración de la norma como su ejecución práctica, han generado una caótica aplicación, con una alarmante inseguridad jurídica para las eventuales personas beneficiarias: alargamiento excesivo de plazos de gestión de las prestaciones, especialmente abuso del silencio administrativo, falta de motivación de muchas de las resoluciones adoptadas y, en los supuestos más graves, denegaciones de prestaciones a las personas más necesitadas.

Es necesaria una efectiva protección contra la pobreza y adoptar un enfoque integral y coordinado, con el fin de prevenir y eliminar los obstáculos que impiden el acceso a los derechos sociales, entre otros aspectos, en materia de vivienda, educación, cultura o asistencia social.

Según el artículo 16 de la CARTA, los Estados Partes deben garantizar la protección económica de la familia por medios adecuados. El medio principal deberían ser prestaciones familiares o infantiles proporcionadas como parte de la Seguridad Social, disponibles universalmente o sujetas a una prueba de recursos, y que tengan en cuenta algunas características importantes, como es el caso de las familias monomarentales y monoparentales.

Por otra parte, la obligación de los Estados en virtud del artículo 15, también de la CARTA, de

tomar medidas para promover la plena integración social y la participación de las personas con discapacidad en la vida de la comunidad está fuertemente vinculada a medidas dirigidas a mejorar y erradicar la pobreza entre las personas con discapacidad.

Asimismo, según el artículo 17, la prevalencia de la pobreza infantil en un Estado Parte, ya sea definida o medida en términos monetarios o multidimensionales, es un indicador importante de la eficacia de los esfuerzos estatales para garantizar el derecho de los niños y jóvenes a la protección social, jurídica, y protección económica.

La obligación de los Estados de tomar todas las medidas apropiadas y necesarias para garantizar que los niños y las niñas, y los jóvenes, reciban la asistencia que necesitan, está fuertemente vinculada a las medidas dirigidas a mejorar y erradicar la pobreza infantil y la exclusión social.

Por otro lado, al evaluar la adecuación de los recursos de las personas de edad a los efectos del artículo 23, el CEDS, tiene en cuenta todas las medidas de protección social garantizadas a las personas de edad y encaminadas a mantener un nivel de ingresos que les permita llevar una vida digna y participar activamente en la vida pública, social y cultural.

En particular, el CEDS examina las pensiones: contributivas o no contributivas, y otras prestaciones monetarias complementarias disponibles para las personas de edad. Estos recursos luego se compararán con el ingreso medio equivalente.

A fin de ofrecer una información accesible y sistemática, aportamos estas tablas expresivas de la información solicitada.

TABLAS SOBRE CUANTÍAS DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS, PRESTACIÓN Y SUBSIDIO POR DESEMPLEO E INGRESO MÍNIMO VITAL. 2021-2024. NORMATIVA DE REFERENCIA.

CUANTÍA MÁXIMA Y MÍNIMA (ANUAL Y MENSUAL -14 PAGAS-) PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ.							
AÑO	CUANTÍA MÁXIMA DE LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS.		CUANTÍA MÍNIMA DEL 25% DE LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS		COMPLEMENTO ANUAL DE AYUDA AL ALQUILER DE VIVIENDA (ART. 7 1191/2012)	COMPLEMENTO INVALIDEZ NO CONTRIBUTIVA DEL 50% DE LA PENSIÓN PARA ASISTENCIA DE 3º PERSONA (ART. 364.6 LGSS)	
	ANUAL	MENSUAL - 14 PAGAS-	ANUAL	MENSUAL- 14 PAGAS-	ANUAL	ANUAL	MENSUAL - 14 PAGAS-
2021	5.639,20	402,80	1.409,80	100,70	525	2.819,60	201,40
2022	5.808,60	414,90	1.452,15	103,73	525	2.904,30	207,45
2023	6.784,54	484,61	1.696,14	121,15	525	3.392,27	242,31
2024	7.250,60	517,90	1.812,65	129,48	525	3.625,30	258,95

CUANTÍA MENSUAL MÁXIMA Y MÍNIMA DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPEO EN EL CONTRATO A TIEMPO COMPLETO -12 PAGAS- (art. 270.3 LGSS)					
AÑO	CUANTÍA MÁXIMA			CUANTÍA MÍNIMA	
	SIN HIJOS A CARGO	UN HIJO A CARGO	DOS O MÁS HIJOS A CARGO	SIN HIJOS A CARGO	CON HIJOS A CARGO
2021	1.153,33	1.318,10	1.482,86	527,24	705,18
2022	1.182,17	1351,04	1519,92	540,42	722,81
2023	1.225,00	1.400,00	1.575,00	560,00	749,00
2024	1.225,00	1.400,00	1.575,00	560,00	749,00
CUANTÍA MENSUAL SUBSIDIO POR DESEMPEO -12 PAGAS- (ART. 278 LGSS)					

AÑO		CUANTÍA	
2021		451,92	
2022		463,22	
2023		480,00	
2024	HASTA EL 31 DE OCTUBRE		480,00
	DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE	Primeros 180 días	570,00
		Desde día 181 hasta 360	540,00
		Desde día 361	480,00

INGRESO MÍNIMO VITAL ANUAL (ART. 13 Ley 19/2021)						
AÑO	GARANTÍA RENTA 1 PERSONA	INCREMENTO AÑADIDO DEL 22% POR DISCAPACIDAD DEL 65% O SUPERIOR DEL BENEFICIARIO	INCREMENTO DEL 30% DE LA RENTA GARANTIZADA POR CADA MIEMBRO ADICIONAL DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA y TOPE MÁXIMO DE LA RENTA GARANTIZADA DEL 220% TRAS LA SUMA DE LOS INCREMENTOS DEL 30% POR CADA MIEMBRO DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	INCREMENTO AÑADIDO DEL 22% POR DISCAPACIDAD DEL 65% DE ALGÚN MIEMBRO DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	INCREMENTO AÑADIDO DEL 22% POR: - Familia monoparental. - Mujer violencia de género. - El otro progenitor guardador o acogedor: *Esté en prisión. * Hospitalizado al menos un año. *Grado III de dependencia, IPA o GI.	
			INCREMENTO POR CADA MIEMBRO DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA ADEMÁS DEL BENEFICIARIO (30%)	TOPE MÁXIMO DE LA RENTA GARANTIZADA POR UNIDAD DE CONVIVENCIA (220%)		
2021	5.639,20	INEXISTENTE	1.691,76	12.406,24	INEXISTENTE	1.240,62
2022	5.808,60	1.277,89	1.742,58	12.778,92	1.277,89	1.277,89
2023	6.784,54	1.492,60	2.035,36	14.925,99	1.492,60	1.492,60
2024	7.250,60	1.595,13	2.175,18	15.951,32	1.595,13	1.595,13

INGRESO MÍNIMO VITAL MENSUAL (ART. 13 Ley 19/2021)						
AÑO	GARANTÍA DE RENTA 1 PERSONA	INCREMENTO AÑADIDO DEL 22% POR DISCAPACIDAD DEL 65% O SUPERIOR DEL BENEFICIARIO	INCREMENTO DEL 30% DE LA RENTA GARANTIZADA POR CADA MIEMBRO ADICIONAL DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA y TOPE MÁXIMO DE LA RENTA GARANTIZADA DEL 220% TRAS LA SUMA DE LOS INCREMENTOS DEL 30% POR CADA MIEMBRO DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	INCREMENTO AÑADIDO DEL 22% POR DISCAPACIDAD DEL 65% DE ALGÚN MIEMBRO DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	INCREMENTO AÑADIDO DEL 22% POR: - Familia monoparental. - Mujer violencia de género. - El otro progenitor guardador o acogedor: *Esté en prisión. * Hospitalizado al menos un año. *Grado III de dependencia, IPA o GI.	
			INCREMENTO POR CADA MIEMBRO DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA ADEMÁS DEL BENEFICIARIO (30%)	TOPE MÁXIMO DE LA RENTA GARANTIZADA POR UNIDAD DE CONVIVENCIA (220%)		
2021	469,93	INEXISTENTE	140,98	1.033,85	INEXISTENTE	103,39
2022	484,05	106,49	145,22	1.064,91	106,49	106,49
2023	565,38	124,38	169,61	1.243,83	124,38	124,38
2024	604,22	132,93	181,27	1.329,28	132,93	132,93

COMPLEMENTO ECONÓMICO MENSUAL (DE AYUDA A LA INFANCIA) POR CADA MENOR DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA DE LOS BENEFICIARIOS DEL INGRESO MÍNIMO VITAL

AÑO	MENORES DE 3 AÑOS	MAYORES DE 3 AÑOS Y MENORES DE 6 AÑOS	MAYORES DE 6 AÑOS Y MENORES DE 18 AÑOS
2021	INEXISTENTE	INEXISTENTE	INEXISTENTE
2022	100	70	50
2023	115	80,50	57,50
2024	115	80,50	57,50

Pregunta 6:

Sírvanse proporcionar información sobre si las prestaciones y asistencia de la seguridad social están indexadas al costo de vida, así como información en particular sobre cómo se indexan las prestaciones que reemplazan los ingresos, como las pensiones. Indique cuándo se ajustaron/indexaron por última vez los beneficios y la asistencia.

Pregunta 9:

Sírvanse proporcionar información sobre las medidas que se están adoptando para garantizar un enfoque coordinado para combatir la pobreza como lo exige el Artículo 30 de la Carta, y para disminuir la dependencia del socorro de último recurso, como los bancos de alimentos y los comedores comunitarios.

Pregunta 10:

Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para consultar y garantizar la participación de las personas más afectadas por la crisis del costo de vida y/u organizaciones que representen sus intereses en el proceso de diseño de medidas en respuesta a la crisis.

Dada la directa conexión, en relación con España, entre los mecanismos para preservar el poder adquisitivo de las prestaciones públicas, y los ámbitos de diálogo social y participación de las personas afectadas, hacemos las observaciones a las tres preguntas de forma conjunta.

A.-El valor del Acuerdo Social, para preservar el poder adquisitivo de las pensiones y garantizar su sostenibilidad por la vía de la mejora de ingresos.

En el año 2013, el Gobierno impuso una reforma unilateral del sistema de pensiones, interrumpiendo así el marco de reformas acordadas mediante un proceso de diálogo social y político amplio que ha caracterizado nuestro sistema de Seguridad Social desde 1995.

Precisamente este marco de reformas acordadas (1996, 2001, 2007 y 2011) se ha caracterizado por el impulso de medidas diseñadas con el doble objetivo de garantizar un sistema de pensiones suficiente y sostenible.

La reforma de 2013 supuso, en la práctica, el intento de imponer el objetivo de la sostenibilidad a costa de la suficiencia de las pensiones mediante dos medidas principales: un nuevo sistema de revalorización de las pensiones en vigor, que ya no estaba vinculado a la inflación registrada y que, por tanto, no garantizaba el mantenimiento del poder de compra de las pensiones; y un factor de sostenibilidad que vinculaba la cuantía de las pensiones iniciales a la evolución de la esperanza de vida y que, por tanto, suponía una minoración de las cuantías de pensión de las

personas más jóvenes.

En el Acuerdo alcanzado entre los sindicatos más representativos, organizaciones empresariales y el Gobierno en julio de 2021, se ha devuelto el sistema de Seguridad Social al modelo de evaluación y reformas acordadas en el marco del diálogo social y político que se inició en 1995.

Dicho acuerdo ha permitido, además, revertir los recortes impuestos en 2013, en materia de revalorización y derogar el factor de sostenibilidad, lo que supuso que 10 millones de pensionistas viesen revalorizadas sus pensiones conforme al IPC medio registrado cada año, y que se haya derogado el factor que recortaba en más de un 20% las pensiones de los más jóvenes, en los próximos 25 años. La clave de las reformas impulsadas entre 2021 y 2023 es reforzar la suficiencia de las prestaciones de Seguridad Social y garantizar su sostenibilidad sobre la base de incrementar los ingresos del sistema.

En el período 2013 a 2017 se aplicó el Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social, que fijó una subida mínima de las pensiones del 0,25% entre 2013 y 2017.

En el año 2018, se revalorizaron las pensiones un 1,7%, y los pensionistas recibieron una paga compensatoria por la subida del IPC del 0,1% en 2018.

En el año 2019, se revalorización las pensiones un 1,6%.

En el año 2020, se revalorización las pensiones un 0,9%.

En el año 2021, se revalorizaron las pensiones un 0,9%, y los pensionistas recibieron una paga compensatoria por la subida del IPC del 1,6% en 2021, lo que supone una revalorización de 2,5%. Esta revalorización no compensó el incremento del coste de la vida, dado que la tasa de IPC anual se incrementó en el 3,1%, lo que generó una pérdida de capacidad adquisitiva del -0,6%.

En el año 2022, la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, estableció, dentro de su título IV, los criterios de actualización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social para dicho ejercicio. Si bien, para este ejercicio económico, la citada Ley 22/2021, no fijó el porcentaje de incremento, como en años anteriores, sino que estableció el procedimiento para su determinación. De este modo, las pensiones experimentaron un incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2021.

En consecuencia, de acuerdo con dichas previsiones legales y siguiendo el indicado procedimiento, este Real Decreto estableció una actualización general de las pensiones y otras prestaciones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas del Estado, del 2,5 por 100.

No obstante, la Ley 22/2021, respecto de las pensiones no contributivas, estableció un incremento del 3 por 100.

Esto supuso, para el año 2022, la revalorización las pensiones en un 2,5%, si bien las pensiones mínimas y no contributivas subieron un 3%.

Durante el año 2022, el IPC sufrió un incremento del 8,4%, lo que determinó una pérdida de 5,9% de poder adquisitivo.

El artículo 58 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, de conformidad con el art. 1.1 de la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, establece que "1. Las pensiones contributivas de la Seguridad Social mantendrán su poder adquisitivo en los términos previstos en esta ley".

El número 2 de dicho precepto, según el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, establece que “2. A estos efectos, todas las pensiones de Seguridad Social, en su modalidad contributiva, incluido el complemento de brecha de género, se revalorizarán al comienzo de cada año en el porcentaje equivalente al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre del año anterior”.

En ese mismo porcentaje se actualizarán anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, la cuantía máxima de las pensiones a que se refiere el artículo 57 y la cuantía mínima de las pensiones prevista en el artículo 59”.

El artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, establecen, respectivamente, que las pensiones de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, y las pensiones de Clases Pasivas, incluido el importe de la pensión mínima, se revalorizarán al comienzo de cada año en el porcentaje equivalente al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo, de los doce meses previos a diciembre del año anterior.

A tal efecto, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, contiene, dentro de su título IV, los criterios de revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social para dicho ejercicio, de tal manera que las pensiones experimentarán en 2023 con carácter general un incremento porcentual igual al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre de 2022.

En el año 2023 se revalorizaron las pensiones un 8,5%. El Real Decreto 1058/2022, de 27 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2023, establece una revalorización general de las pensiones y otras prestaciones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como de Clases Pasivas del Estado, del 8,5 por ciento.

Igualmente, se fija una revalorización del 8,5 por ciento de las cuantías mínimas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, así como de las pensiones no concurrentes del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez y de las pensiones de Clases Pasivas.

Idéntico porcentaje de incremento experimentarán las cuantías de los límites de percepción de pensiones públicas, así como los importes de los haberes reguladores aplicables para la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de las pensiones especiales de guerra.

B.-Los Acuerdos sociales para la mejora y sostenibilidad del sistema de protección social, y la reducción de la brecha de género

Como hemos visto, en el Acuerdo alcanzado entre los sindicatos más representativos, organizaciones empresariales y el Gobierno, en julio de 2021, se permitió revertir los recortes impuestos en 2013. En el mismo sentido han operado las medidas acordadas en el marco del diálogo social en la reforma de 2023, en este caso, orientadas a reducir el impacto que la brecha de género en el empleo despliega sobre las prestaciones de Seguridad Social que causan las mujeres.

Así, en 2023 se alcanza un Acuerdo, en esta ocasión, sin la participación de las organizaciones empresariales, que, además de mejorar los ingresos, amplía la protección e igualdad, con medidas para reducir la brecha de género, cubrir las lagunas de cotización y mejorar las pensiones más bajas mediante el establecimiento de una garantía de suficiencia de las pensiones mínimas y las pensiones no contributivas vinculándolas al riesgo de pobreza.

- En este sentido, se ha incluido el incremento de los periodos reconocidos como cotizados a 3 años, en el caso de reducciones de jornada y excedencia por cuidado de

hijos, menores o familiares de hasta segundo grado.

- También se establece el incremento de la cuantía del complemento de la brecha de género en un 10% adicional a lo que lo haga la inflación en los dos próximos años.

- Se mejora la fórmula de integración de lagunas para las mujeres trabajadoras, aumentando hasta 5 años los periodos que se computan al 100% de la base mínima y hasta 2 años adicionales los que lo hacen al 80% de esa referencia.

- Se incorpora una garantía de suficiencia en la cuantía de las pensiones mínimas y las pensiones no contributivas, que supondrá una evidente reducción de la brecha de género, ya que 2/3 de las personas titulares de estas prestaciones son mujeres.

-La nueva fórmula de periodo de cálculo que recoge el acuerdo supone una mejora de las pensiones de quienes tienen una carrera de cotización más precaria y discontinua, un rasgo distintivo de la brecha de género en el empleo y pensión. Para ello, se ha acordado que hasta el año 2040 se garantice el derecho de opción a la situación que sea más beneficiosa para cada persona pensionista: se podrá elegir entre calcular la pensión con los últimos 25 años cotizados o con los mejores 27 años cotizados en el periodo de los últimos 29 años.

- Finalmente, se establece una garantía de suficiencia de las pensiones mínimas y las pensiones no contributivas vinculándolas de forma automática al riesgo de pobreza. Se trata también de una medida establecida con carácter general para todas las personas beneficiarias, pero de la que se beneficiarán más las mujeres pensionistas como consecuencia precisamente del mayor impacto que ha desplegado la brecha de género en el empleo en sus carreras profesionales.

C.-El acuerdo de diálogo social para garantizar la sostenibilidad financiera del sistema por la vía de la mejora de ingresos.

Los sucesivos Acuerdos que se han alcanzado primero en el marco del diálogo social entre el gobierno y los interlocutores sociales y posteriormente en el ámbito parlamentario mediante la convalidación de los primeros, han devuelto al sistema de Seguridad Social a la senda de las reformas impulsadas con el doble objetivo de garantizar pensiones suficientes y sostenibles.

La sostenibilidad financiera del sistema se garantiza así mediante el impulso de medidas de refuerzo de la estructura de ingresos, tanto desde el ámbito contributivo como desde el refuerzo del papel del Estado como garante público en última instancia del conjunto del sistema de Seguridad Social.

En el ámbito estrictamente contributivo, destacan, entre otras, el establecimiento de medidas que ponen fin a la posibilidad legal que hasta ahora existía para que determinados colectivos estuviesen eximidos de la obligación de cotizar por los ingresos económicos que realmente tienen. De este modo, se ha establecido un nuevo sistema de cotización por ingresos reales para trabajadores por cuenta propia o autónomos; en el caso de las personas trabajadoras por cuenta ajena el incremento de las bases máximas de cotización y el establecimiento de una cuota de solidaridad para quienes tienen ingresos salariales superiores a la base máxima de cotización; con carácter general para todas las personas trabajadoras la creación del Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI) consistente en una cotización adicional, extraordinaria y temporal, destinada a dotar al Fondo de Reserva, con el objetivo de hacer frente al incremento de gasto que progresivamente se derivará por el acceso de la generación del baby boom a la jubilación, sin tener que recurrir a medidas como las del ya derogado factor de sostenibilidad.

Todas estas medidas, además, se han acompañado de la mejora de determinados aspectos relativos a la mejora de la protección social de los colectivos profesionales afectados, de manera que el incremento del esfuerzo contributivo que se les exige se ve igualmente compensado por una mejora de la protección social que reciben del sistema, respetando así la idea de equilibrio entre los principios de contributividad y solidaridad que inspira el sistema

público de Seguridad Social.

Así, por ejemplo, se ha mejorado la prestación por cese de actividad con las que se protege a las personas trabajadoras autónomas y se ha establecido por primera vez una garantía de incremento real de la pensión máxima, entre otras medidas.

Por su parte, respecto del refuerzo del papel del Estado como garante público en última instancia del sistema público de Seguridad Social, se ha establecido por primera vez una garantía legal por la que se concreta de forma expresa, la aportación que anualmente hará el Estado mediante transferencias públicas en las leyes de Presupuestos Generales del Estado para contribuir a garantizar la sostenibilidad financiera del sistema, incorporado ahora a la Disposición Adicional trigésima segunda de la Ley General de la Seguridad Social.

Este esquema de sostenibilidad financiera se culmina con la puesta en marcha de un sistema de evaluación y seguimiento de las proyecciones de gastos e ingresos del sistema de Seguridad Social, que se caracteriza por contar con la participación expresa del gobierno, el Parlamento, y las organizaciones sindicales y empresariales para, en su caso, adoptar y/o proponer medidas concretas de actuación, así como de la Comisión Europea (a través de las proyecciones de gasto del Ageing Report) y la Autoridad Independiente de responsabilidad Fiscal (AIReF), (a través de las proyecciones de ingresos), sobre las que se establece el escenario de sostenibilidad para el periodo 2023-2050.

D.-Los puntos críticos del sistema de protección frente a los riesgos de pérdida de poder adquisitivo, desprotección social, y garantías de participación de los sujetos representativos de los interesados.

Las observaciones presentadas en relación con la situación en España, ponen en evidencia los retos a los que se enfrentan los sistemas públicos de protección social para asegurar la protección adecuada, la eficacia, la capacidad de respuesta ante la evolución de los costes de la vida, pero también muchos aspectos que han de contar con los instrumentos adecuados, para hacerles frente.

Desde estas perspectivas, queremos apuntar los siguientes condicionantes que, entendemos, han de revestir los modelos de protección social para asegurar, en definitiva, una protección de un nivel de vida digno de las personas que no disponen de recursos económicos, ni fuentes de rentas derivadas del ejercicio de una actividad laboral o económica:

- a) La exigencia de una garantía legal, predeterminada y concluyente, que asegure el poder adquisitivo de las prestaciones, subsidios y pensiones públicas, ante los riesgos de la elevación del coste de la vida.**

Con ello no sólo se asegura la suficiencia de las prestaciones para preservar un nivel de vida digno, sobre todo en el caso de prestaciones que están por debajo de la renta media.

Igualmente se otorga seguridad jurídica y capacidad de previsión de las personas afectadas, extrayendo del debate político coyuntural la decisión de preservar, en mayor o menor medida, la capacidad económica de las personas cuyas rentas dependen de las prestaciones públicas, que operan como un condicionante en las demás políticas recaudatorias y de gasto.

- b) La necesidad de un marco institucionalizado de participación social, en la elaboración de las medidas legislativas y presupuestarias con que se hace frente a las situaciones de falta de rentas.**

Ello pone en evidencia que la adopción de medidas para asegurar un nivel de vida digno a través del conjunto de políticas de protección social, impone la necesidad de un marco de interlocución con los agentes sociales, a fin de disponer de elementos suficientes para tomar las decisiones, que cuenten con el necesario apoyo social, aseguren la efectividad de las concretas medidas, a la vista de la multiplicidad de situaciones a tomar en consideración, y los problemas reales que hay que corregir, y sirva de base, a su vez, para un acuerdo político de amplio espectro, generando así una continuidad de las políticas públicas de protección social.

c) La necesidad de un enfoque integrador.

Como ha declarado el CEDS:

- El artículo 30 de la CARTA, exige que los Estados Partes adopten un enfoque global y coordinado, que consistirá en un marco analítico, un conjunto de prioridades y medidas correspondientes para prevenir y eliminar obstáculos al acceso a los derechos sociales, en particular al empleo, la vivienda, la formación, la educación y la cultura. y asistencia social y médica.
- Debe vincular e integrar las políticas públicas de manera coherente, incorporando la lucha contra la pobreza y la exclusión social en todas las vertientes de la política y yendo más allá de un enfoque puramente sectorial o de grupos objetivo.
- Deben existir mecanismos de coordinación eficaces en todos los niveles, incluido el nivel de prestación de asistencia y servicios a los usuarios finales.
- Se deben poner a disposición recursos suficientes para la implementación de las medidas adoptadas en el contexto del enfoque general y coordinado previsto en el artículo 30.
- En muchos casos, será necesario un esfuerzo significativo y duradero de política fiscal expansiva por parte de los Estados Partes para evitar un aumento de pobreza y exclusión social. Los recursos adecuados son uno de los elementos principales de la estrategia general para luchar contra la exclusión social y la pobreza y, en consecuencia, deben asignarse para alcanzar los objetivos de la estrategia. Las medidas deben ser adecuadas en calidad y cantidad a la naturaleza y extensión de la pobreza y la exclusión social en el país en cuestión.

Ese ámbito de participación social no puede basarse en la mera oportunidad política, sino que debe de disponer de un marco institucionalizado que asegure no sólo adoptar las medidas legislativas y presupuestarias para preservar el poder adquisitivo, sino las que son necesarias para gestionar su financiación, y los mecanismos de aplicación y gestión, sobre todo en un marco de importante descentralización administrativa, así como su seguimiento, evaluación, y adopción de medidas correctoras.

Las decisiones que se requieren adoptar implican todo un conjunto de información, análisis y diagnóstico de necesidades sociales, evaluación de los puntos críticos que limitan la efectividad, la situación de colectivos con situaciones específicas. Igualmente requiere integrar decisiones vinculadas a la suficiencia de su financiación, tanto en lo que se refiere a las cotizaciones, como las aportaciones de recursos públicos de carácter tributario. Y del mismo modo, la evaluación, control y adopción de medidas correctoras requiere una actualización y seguimiento continuo. De esta forma, la accesibilidad a esa información, la elaboración de un dialogo constructivo e integrador, y la generación de consensos con proyección social, requiere un sistema de participación efectiva.

d) Las garantías de participación de las organizaciones sociales, con arreglo a su mayor representatividad, medida con criterios objetivos y basados en consideraciones democráticas, eliminando el riesgo de injerencia de los poderes públicos en la determinación de los sujetos representativos de las personas desempleadas, con limitaciones a su capacidad laboral, o jubiladas.

Ese marco institucional no debe permitir una selección arbitraria o selectiva de los interlocutores, sino que ha de partir de la atribución constitucional a las organizaciones sindicales de la representatividad correspondiente, relativa a los intereses económicos y sociales que son propios de las personas trabajadoras, entre los que se encuentran, directamente, lo retos ante la pérdida del empleo, de la capacidad laboral, o de la jubilación.

Pregunta: 7

Sírvanse proporcionar información sobre si se han adoptado medidas especiales desde finales de 2021 para garantizar que las personas puedan cubrir sus costos de energía y alimentos, como subsidios a los precios de la energía, el combustible y los alimentos básicos.

7.1.-Sobre las medidas vinculadas a la protección ante el incremento extraordinario de los costes de la energía y los alimentos, y la vivienda.

Como complemento a la información facilitada por el Informe del Gobierno, señalamos estas consideraciones sobre la variación del IPC, que ofrecen elementos de análisis sobre el impacto de la crisis del coste de la vida.

- La variación media del IPC fue del 8,4% en 2022 y del 3,5% en 2023.
- Las medidas adoptadas en España para el control de precios y limitar los márgenes en algunos sectores inflacionistas (electricidad, gas) en 2022 lograron contener la inflación, evidenciando la existencia de mejores alternativas y menos dañinas a una política monetaria de trazo grueso que con subidas indiscriminadas de tipos de interés busca resolver la inflación destruyendo tejido productivo sano y capacidad adquisitiva de los hogares.
- El alto nivel alcanzado por los precios en comparación con los salarios ha hecho inaccesible muchos bienes y servicios básicos para muchas familias trabajadoras. Adicionalmente, el poder de compra se ha visto doblemente lesionado en los hogares hipotecados o que deben alquilar una vivienda por la subida de tipos de interés y de los alquileres.
- En datos a 2024, en el mes de mayo la subida de los precios del IPC general repunta tres décimas hasta el 3,6% y la subyacente -sin energía ni alimentos frescos- sube una décima hasta el 3,0%. Hostelería, alimentación y suministros del hogar, que forman parte esencial de la cesta de la compra, se consolidan como los grupos más inflacionistas en términos interanuales, por lo que saludamos la decisión del gobierno de continuar con las ayudas para la compra de estos bienes y servicios, pero consideramos necesario analizar estas ayudas y la repercusión real que están teniendo en la bajada de los precios, para poder determinar si son las adecuadas y suficientes, o es preciso tomar medidas adicionales.
- Fuera del IPC, hay que tener en cuenta el precio de la vivienda, que sigue desbocado (se ha incrementado en un 6,3% interanual en el primer trimestre de 2024), que el coste de las hipotecas está en máximos de los últimos años, pese a las bajadas de tipos del segundo trimestre, el ritmo de caída es lento y la previsión es acabar el año en el 3,5% todavía en niveles muy elevados y el coste de alquilar una vivienda tampoco para de subir, un 13,4% en términos interanuales.
- Se pueden distinguir claramente dos etapas en este proceso:
 - o Entre 2008 y 2017, la década de la crisis, los recortes y la austeridad, los salarios cayeron tanto en términos nominales (-0,4%) como reales (-9,5%). Los salarios soportaron una congelación nominal durante esa década agravada por el efecto de la inflación acumulada durante esos años.
 - o Desde 2017, con el cambio de la política económica y laboral, los salarios han avanzado con fuerza en términos nominales (+13,6%) pero esto se ha traducido en una ligera pérdida de poder adquisitivo en términos reales (-0,4%) por el fuerte aumento de los precios en 2022 (+14,0% acumulado).

De este modo, aunque a lo largo de todo el periodo se acumulan pérdidas de poder adquisitivo de los salarios, ni su cuantía ni su origen tienen nada que ver. Venimos de una etapa de ajuste salarial que generó una fuerte pérdida de poder adquisitivo de los salarios.

- La diferente orientación de las políticas laborales del Gobierno a partir de 2018, que ha tenido en cuenta muchas de las propuestas sindicales, se ha traducido en una evolución nominal de los salarios mucho más alta que, no obstante, tampoco ha sido suficiente para garantizar el poder adquisitivo de los salarios y mucho menos recuperar el poder adquisitivo perdido en la década anterior.

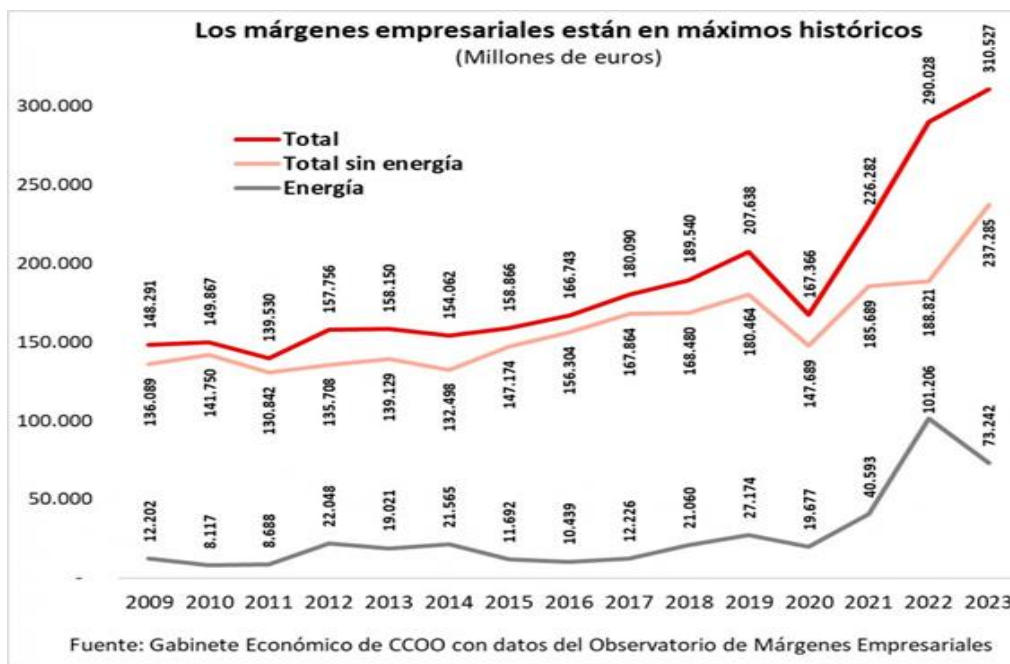
a. En particular, la responsabilidad del incremento desproporcionado de los márgenes empresariales, en la subida de precios.

A la hora de ofrecer medidas de análisis de los factores que explican el incremento del coste de la vida de las personas trabajadoras, y en general, de la población más vulnerables, es preciso estar atento a factores causales que son específicos de la crisis actual, y que es necesario ponderar para hacer un diagnóstico, marcar las previsiones de evolución, y sobre todo, para diseñar políticas de protección ante el incremento de precios.

En este contexto, queremos destacar que los beneficios y márgenes empresariales han sido los principales responsables del fuerte aumento de la inflación desde 2022. En realidad, los márgenes empresariales están en máximos y crecen el doble que los salarios

Las empresas han repercutido a sus precios las subidas energéticas para mantener o aumentar sus márgenes de beneficios, y los han seguido incrementando una vez superado el episodio de inflación en la energía.

Entre 2018 y 2023 los márgenes empresariales han crecido el doble que los salarios pagados.



Los datos del Observatorio de Márgenes Empresariales muestran que el margen obtenido por las empresas se encuentra en máximos históricos tanto en términos absolutos (310.500 millones en 2023) como relativos (13% sobre las ventas).

Las empresas han registrado niveles récord de márgenes y tasas de rentabilidad, en 2022 y 2023, muy superiores a los niveles prepandemia. Los márgenes empresariales absolutos han aumentado un 64% entre 2018 y 2023. En 2023 se sitúan en 311 mil millones, 121 mil millones más con respecto a 2018, incrementándose tanto para las actividades energéticas como las no energéticas

Las empresas y sectores con mayor poder de mercado son los que más han disparado sus márgenes, a costa de trasladar con creces la subida de sus costes a sus clientes y de aumentar la parte del valor añadido que se quedan en detrimento de los salarios.

Energía, hostelería, turismo y partes de la cadena alimentaria (mayoristas) han disparado sus márgenes a máximos históricos.

En esta evolución de los precios en España, resulta preciso incidir en la rebaja de los márgenes empresariales excesivos y lograr que las bajadas en los precios de la energía y materias primas se trasladen completamente e igual de rápido a como lo hicieron las subidas en estos insumos.

b. Las medidas de protección frente a la crisis de los costes de la vida.

Sobre la base de la experiencia en España, señalamos los siguientes elementos que integran las medidas de protección frente al incremento del coste de la vida, y que permiten emitir un análisis de situación y evaluar, igualmente, el grado de compromiso de las políticas públicas con la preservación de un nivel de vida digno.

i. La necesidad de fomentar las cláusulas de garantía salarial, en la negociación colectiva.

El mercado de trabajo ha mejorado sensiblemente desde 2017, pero los salarios aún no han podido recuperar el poder adquisitivo perdido en la década anterior.

Los salarios están aumentando desde 2017, reflejando las mejoras laborales adoptadas en los últimos años: SMI, reforma laboral... Sin embargo, esto no ha sido suficiente para compensar la subida de precios del IPC y de otros costes vitales no incluidos en el IPC (compra de vivienda, hipotecas).

Los avances en materia laboral no están siendo suficientes para cerrar la enorme erosión del poder adquisitivo de los hogares, y se evidencia la necesidad de actuar no solo sosteniendo e impulsando los ingresos de los hogares sino también sobre los principales gastos que disparan el coste de la vida.

En 2022, los salarios en convenio subieron una media del 3,2% para 12,5 millones de trabajadores, tras aplicar las cláusulas de revisión, y soportaron una acusada pérdida de poder adquisitivo por la fuerte subida media de los precios (8,4%) impulsada por los márgenes empresariales, cuyo efecto se segunda ronda se ha observado en la persistencia de una alta inflación subyacente durante 2023.

En 2023, todavía con datos todavía provisionales, los convenios colectivos de trabajo con efectos económicos en 2023 cubren a 11,2 millones de trabajadores (casi el 90% de la población cubierta con negociación colectiva) con una subida salarial (incluidas ya las cláusulas de revisión salarial) del 3,53%, cuatro décimas por encima del IPC interanual en diciembre y similar a la inflación media de 2023.

En este punto, el papel de los Acuerdos sociales, es decisivo, pero hay, además, que ser exigente en su cumplimiento y traslación efectiva a todos los ámbitos de negociación salarial. Es necesario proteger los salarios, como pretende la cláusula de garantía salarial para referenciar los incrementos a lo acordado en el V Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva (V AENC), para evitar la pérdida de poder de compra de los salarios.

La firma del V AENC 2023-2025, está sirviendo para impulsar las subidas salariales en los próximos años en el marco de la negociación colectiva. El acuerdo mandata a las mesas de negociación de los convenios subidas salariales del 4% para 2023, del 3% para 2024 y del 3% para 2025. Además, se recoge una cláusula de revisión salarial de hasta el 1% anual si la inflación supera las subidas anteriores. En 2023 las subidas salariales pactadas en el año se situaron dentro de la lógica del AENC, con una subida salarial media pactada del 4,1% y una ganancia media de poder de compra de seis décimas respecto a la subida media del IPC en 2023.

En este punto, sistemas de seguimiento, observación e impulso de la negociación, son decisivos. Y a fin de disponer de elementos de análisis, los datos del Observatorio de Márgenes Empresariales son clave, y combinados con la información de la Seguridad Social cruzada por el código de convenio, permitirá elaborar indicadores a medida para las mesas de negociación de los convenios colectivos de trabajo en base a información fiable y objetiva.

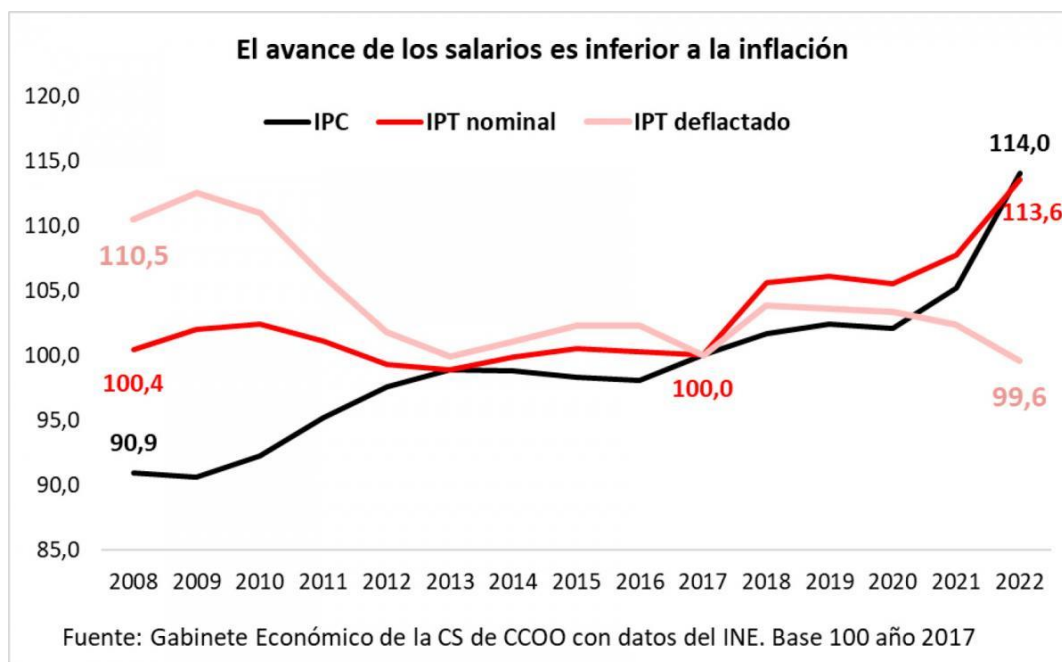
ii. Las medidas en política de empleo.

Las políticas en materia de empleo, deben seguir mejorando la calidad y cantidad del empleo y de los salarios. Es imprescindible seguir mejorando la calidad y cantidad del empleo y los salarios, además de actuar con mayor intensidad sobre los principales elementos que determinan el coste de la vida de los hogares.

iii. , Las medidas de garantía de acceso a bienes, recursos y servicios de primera necesidad.

Los salarios están aumentando desde 2017, reflejando las mejoras laborales adoptadas en los últimos años: SMI, reforma laboral, etc. Sin embargo, esto no ha sido suficiente para compensar la subida de precios del IPC y de otros costes vitales no incluidos en el IPC (compra de vivienda, hipotecas, sobreendeudamiento, etc.)

Los avances en materia laboral no están siendo suficientes para cerrar la enorme erosión del poder adquisitivo de los hogares, y se evidencia la necesidad de actuar no solo sosteniendo e impulsando los ingresos de los hogares sino también sobre los principales gastos que disparan el coste de la vida.



El mercado de trabajo evoluciona favorablemente en su objetivo de dotar de más y mejor trabajo retribuido con mejores salarios (y debe seguir mejorando porque queda mucho por mejorar). Pero estas mejoras son insuficientes para mantener el poder adquisitivo de los salarios, lo que revela que deben ampliarse los mecanismos de control de precios en materia de bienes básicos, vivienda, hipotecas...

Además, es imprescindible actuar con mucha mayor intensidad sobre los principales elementos que determinan el coste de la vida de los hogares, especialmente sobre los bienes y servicios de consumo básicos (alimentos y energía) y sobre el coste de la vivienda en compra y alquiler.

Sin medidas de regulación e intervención pública que ajusten el coste de la vivienda (y del resto de bienes y servicios esenciales) a la capacidad de pago de los hogares, se seguirá agravando la crisis vital que soporta gran parte de la clase trabajadora.

En España, el parque de vivienda con algún tipo de protección se sitúa en el entorno del 2,5%, del total de viviendas principales, en contraste con la media de la UE-27 que es de un 9,3% y muy lejos de más del 22% en países como, Austria, Dinamarca, Países Bajos o Francia.

Ante la actual situación de demanda y falta de oferta de vivienda protegida asequible, es necesaria la construcción, pero también la adquisición y rehabilitación de vivienda privada ya construida y vacía, por parte de las Administraciones Públicas, siendo imprescindible que todo el parque que se vaya creando se mantenga de forma permanente con la condición de vivienda pública protegida. Para evitar la descalificación de las viviendas públicas, el Estado debe de vigilar estas operaciones a través de, la aplicación de los artículos: "28 Criterios orientadores en la gestión de los parques públicos de vivienda" y, "29 Destino de los parques públicos de vivienda, de la Ley de Vivienda".

A su vez, la Ley de Vivienda se debe de corregir, en el sentido de dotar a las entidades locales

de la competencia de declaración de “zona tensionada” si se dan las condiciones para ello. Esta corrección debe de pivotar en el reconocimiento y competencia del Estado para garantizar el derecho constitucional a una vivienda digna de toda la población independientemente de donde tenga su residencia.

Por último, es imprescindible la regulación, desde el Estado, de un marco legislativo común para las viviendas turísticas, así como la regulación del alquiler de temporada y de habitaciones, que se están convirtiendo en la fórmula utilizada por muchos arrendadores para burlar los límites en los incrementos de precios marcados en la Ley de Vivienda.

Pregunta 8:

Sírvanse proporcionar información actualizada sobre las tasas de riesgo de pobreza para la población en su conjunto, así como para los niños, las familias identificadas como en riesgo de pobreza, las personas con discapacidad y las personas mayores. Muestre la tendencia de los últimos 5 años, así como las previsiones para los próximos años.

8.1. Sobre las tasas de riesgo de pobreza de la población en su conjunto.

El informe: “El Estado de la Pobreza, de la Red Europea contra la Pobreza (EAPN), de 2024, a partir de los datos de la última Encuesta de Condiciones de Vida de 2023, del Instituto Nacional de Estadística, (INE), señala que en 2023:

- **TASA AROPE.** “El 26,5 % de la población española, unos 12,7 millones de personas, están en riesgo de pobreza y/o exclusión social (tasa AROPE). Esta cifra supone un aumento de 0,5 puntos porcentuales con respecto al año anterior, es decir, cerca de 240.000 personas más”.

En relación a los dos principales componentes de la tasa AROPE, estas son las conclusiones del informe citado para 2023:

- **TASA DE RIESGO DE POBREZA.** “El 20,2 % de la población española, es decir, unos 9,7 millones de personas, está en riesgo de pobreza. La cifra apenas mejora respecto al año previo, y conserva la recuperación producida tras el deterioro causado en las dos crisis anteriores.”

“Con relación a 2015, año de referencia para la evaluación de los compromisos adquiridos en la Agenda 2030, la tasa de pobreza se ha reducido 1,9 puntos porcentuales. Para mantener una evolución proporcional, en 2023 la tasa de pobreza tendría que ser del 16,2 %, esto es, cuatro puntos porcentuales y 2 millones de personas menos que el valor registrado.”

- **PRIVACIÓN MATERIAL Y SOCIAL SEVERA.** “En el año 2023 el 9,0 % de la población española -4,3 millones de personas- vive con carencia material y social severa. Con un incremento es de 1,3 puntos respecto al año pasado, alcanza el valor más elevado de toda la serie histórica.”

“De los ítems disponibles, 6 han aumentado y solo ha descendido muy ligeramente el que hace referencia a no poder irse de vacaciones al menos una semana al año (cae 0,3 p.p. hasta el 33,2 %). Además, cabe destacar el crecimiento de 3,6 puntos del número de hogares que no pueden mantener la vivienda a una temperatura adecuada en invierno, indicando que se ha prácticamente triplicado en los últimos cuatro años.”

“La proporción de personas que viven en hogares que no tienen capacidad para afrontar un gasto imprevisto enlaza dos años consecutivos de incremento, y de un

33,4 % en 2021 ha pasado a ser un 37,1 % en 2023. También hay que destacar la incapacidad para permitirse una comida con proteínas cada dos días, que ha crecido un punto en 2023 y encadena dos años seguidos de subidas (desde el 4,7% al 6,4% actual).”

8.2 Sobre las tasas de riesgo de pobreza para los niños, las familias en riesgo de pobreza, las personas con discapacidad y las personas mayores.

- En 2023 más de 2,7 millones de niños, niñas y adolescentes estaba en AROPE. Es decir, el 34,5 %. Esta cifra supone una subida de 2,1 puntos respecto al año anterior.
- En el año 2023, el 31 % de las personas con discapacidad está en riesgo de pobreza y/o exclusión, un punto porcentual más que el año anterior.
- Uno de cada cinco personas mayores está en riesgo de pobreza y/o exclusión social (20,9%). Son unos 2 millones de personas. Sin las pensiones, la tasa de pobreza entre las personas mayores se multiplicaría por cuatro; en ausencia de pensiones, en 2023 el porcentaje del 18,3% ascendería al 81,7%.
 - 1.1.
- La monomarentalidad y monoparentalidad en España, se soslaya y no se tiene en cuenta el mayor riesgo de pobreza y la carga mental, económica y laboral, de la “crianza en solitario”.

En relación a la función redistribuidora del Estado, en 2023:”la Administración pública mediante la totalidad de transferencias ha conseguido reducir la tasa de riesgo de pobreza desde el 42,6 % hasta el 20,2 %, es decir, ha retirado de la pobreza a un total de 10,6 millones de personas.”

8.3. Sobre las tendencias en los últimos 5 años y las previsiones en los próximos 5 años

El informe de EAPN señala que “España no mantiene una reducción proporcional adecuada de sus tasas de pobreza y/o exclusión para conseguir el objetivo comprometido en la Agenda 2030.”

Es necesario seguir fortaleciendo la función redistributiva del Estado ya que “el crecimiento económico por sí solo no es suficiente para luchar contra la pobreza y la exclusión. Ni el incremento de las rentas medias, ni la creación de empleo, ni el aumento del PIB per cápita se traducen de manera automática en una reducción proporcional de la pobreza y la exclusión social.”

Madrid 4 de julio de 2024